



RG/ACC/343/2022



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO LA “**UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN EN PATOLOGÍAS PEDIÁTRICAS CONICET-MSGCBA**, EN LO SUCESIVO “**IMIPP**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA DRA. MARÍA VICTORIA PRECIADO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara la “**UDEG**”:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.



VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Declara “**IMIPP**”:

- I.** Que mediante el Resolutivo D.N°2038/15 de fecha 1 de junio de 2015 se acuerda la creación el Instituto Multidisciplinario de Investigaciones en Patologías Pediátricas (IMIPP), en el contexto del convenio marco entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con dictamen N°2807.
- II.** Que mediante Resolución D. N°4335 de fecha 28 de diciembre de 2017 se designó a la Dra. María Victoria Preciado Directora del Instituto Multidisciplinario de Investigaciones en Patologías Pediátricas (IMIPP).
- III.** Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Hospital de Niños Dr. R. Gutiérrez - Gallo 1330, Buenos Aires, Argentina.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de personal académico y estudiantil de la Maestría y Doctorado en Microbiología Médica, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la “UDEG” y “IMIPP”.

Intercambio de Estudiantes de Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario de cada institución y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas partes.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al



mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen. En su caso la institución de origen emitirá el título correspondiente a los estudiantes de intercambio.

QUINTA. La institución de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, hasta 4 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las actividades realizadas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado cursos, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la institución de origen.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas instituciones.

Intercambio de Personal Académico



DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas Partes acuerdan, que el personal que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La institución receptora otorgará al personal que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

VIGÉSIMA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.



VIGÉSIMA PRIMERA. Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 24 OCT 2022

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS DE LA SALUD

TESTIGOS

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha:

**INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE
INVESTIGACIONES EN PATOLOGÍAS
PEDIÁTRICAS**


DRA. MARÍA VICTORIA PRECIADO
DIRECTORA


DRA. PAOLA CHABAY
INVESTIGADORA INDEPENDIENTE
IMIPP, CONICET-GCBA